

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 1 de 15

ACUERDO No. 13
(Diciembre 23 de 2020)

"POR EL CUAL SE CREA, ADICIONA Y MODIFICA ARTÍCULOS AL ACUERDO NO. 016 DE 2016 POR EL CUAL SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO"

El Concejo Municipal en uso de sus facultades establecidas en los artículos 313, 338 y 363 de la constitución política, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el Estatuto de Rentas Acuerdo 016 de 30 noviembre de 2016 del Municipio de Villa Caro, el cual quedará así.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese los siguientes artículos nuevos al Acuerdo No. 016 de 2016, Estatuto de Rentas Municipal, creando, adicionando y modificando las siguientes rentas:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEYES 1943 DE 2018 Y 2010 DE 2019

ARTÍCULO 91-1. ADOPCIÓN DEL REGIMEN SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Villa Caro, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de cumplir los propósitos de las leyes que lo crearon, 1943 de 2.018 y 2010 de 2.019, entre los que están "promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario" reduciendo las cargas formales y sustanciales simplificando y facilitando el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 91-2. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. - La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 2 de 15

el Municipio de Villa Caro, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA CONSOLIDADA x 1000
INDUSTRIAL	101	5
	102	5
	103	5
	104	5
COMERCIAL	201	4
	202	4
	203	4
	204	4
SERVICIOS	301	8
	302	8
	303	8
	304	8
	305	8

PARAGRAFO 1. El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2.019.

ARTÍCULO 91.3. Correcciones al impuesto de industria y comercio consolidado: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2.019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 91.4. Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual se tendrán como título valor, para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal para su cobro.

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 3 de 15

ARTÍCULO 91.5. Autorretención: De conformidad con lo establecido en el art. 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD, LEYES 418/1997-1106/2006-1421/2010, 1430/2010 Y ACUERDO 01 DE 2000.

ARTÍCULO 167.1.- FUNDAMENTO LEGAL. Crease la Contribución Especial de Seguridad, la creada por los artículos 120 y 121 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, artículos 1 y 7 de la Ley 1421 de 2010, y por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010 y demás normas concordantes y creado inicialmente por el Acuerdo Municipal No. 01 de 2000.

ARTÍCULO 167.2.- HECHO GENERADOR. La Contribución Especial de Seguridad se genera por la suscripción de contratos de obra pública de personas naturales o jurídicas con el Municipio de Villa Caro y sus entidades descentralizadas, o por la adición en valor a los contratos ya existentes.

ARTÍCULO 167.3.- CAUSACIÓN. La contribución especial de seguridad se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si los hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista.

ARTÍCULO 167.4.- BASE GRAVABLE. De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato y de la respectiva adición.

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

De conformidad con el PARÁGRAFO 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 4 de 15

organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

En cumplimiento del PARÁGRAFO 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Para los efectos previstos en el presente artículo y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si los hubiere y de cada cuenta que se le cancele el contratista.

PARÁGRAFO. Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.

ARTÍCULO 167.5.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la contribución especial de seguridad es el Municipio de Villa Caro Norte de Santander.

ARTÍCULO 167.6.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución especial de seguridad, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador la contribución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 167.7.- TARIFA E IMPOSICIÓN DE TASAS. La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor del contrato y la respectiva adición de acuerdo al

 REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE VILLA CARO GESTION DOCUMENTAL	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
		2010
	CONCEJO MUNICIPAL	Página 5 de 15

artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generador de origen municipal será destinado exclusivamente al fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana "FONSET" correspondiente, Creado mediante Acuerdo Municipal No. 001 del 23 de enero de 2018.

ARTÍCULO 167.8.- FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la Tesorería Municipal descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si los hubiere y de cada uno de los pagos parciales o totales del contrato. Los recaudos por concepto de la contribución deberán ingresar al fondo de seguridad y convivencia ciudadana del municipio y al fondo cuenta destinada para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad, Artículo 39 Ley 1430 de 2010.

PARAGRAFO 2. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Los recursos del mismo, se distribuirán según las necesidades municipales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad en todo el territorio municipal.

Estas actividades serán administradas por el alcalde o en quien se delegue esta responsabilidad de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público municipal. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos fondos serán cumplidas exclusivamente por la fuerza pública y los organismos de seguridad del estado, las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por el alcalde.

El fondo cuenta será administrado financiera, presupuestal y contablemente como una cuenta especial y con balance contable por separado, dentro de la estructura financiera del municipio.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR LEY 1276 DE 2009, ACUERDO 016 DE 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 6 de 15

ARTÍCULO 167.9.- CREACION Y AUTORIZACIÓN LEGAL. Crease la estampilla para el bienestar del adulto mayor, la cual fue creada en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 e implementada en el municipio mediante Acuerdo 016 del 27 de agosto de 2008 y modificado Acuerdo 001 de 14 febrero de 2013.

ARTÍCULO 167.10.- HECHO GENERADOR. El cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, se hará sobre el valor de los contratos y sus adiciones a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúen con el Municipio de Villa Caro.

ARTÍCULO 167.11.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villa Caro, es el sujeto activo de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor.

ARTÍCULO 167.12.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor dispuesta en este acuerdo, todas las personas naturales y jurídicas sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador, que adelanten contratación con el ente territorial.

ARTÍCULO 167.13.- CAUSACIÓN Y PAGO. La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador.

PARÁGRAFO. La Tesorería Municipal, será la responsable de realizar el descuento de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, a los contratos firmados por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 167.13.- BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los contratos y sus adiciones, según el caso. No se tendrá en cuenta como base gravable el IVA y otros impuestos de carácter legal.

ARTÍCULO 167.14.- EXCLUSIONES. Se exceptúan del cobro de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor", las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, ligas deportivas municipales o locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales; es decir los contratos interadministrativos.

 REPUBLICA DE COLOMBIA	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 7 de 15

Los convenios interadministrativos entre entidades públicas y los convenios de cooperación internacional.

Los pagos que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios, toda vez que, para la prestación de este tipo de servicios el Municipio no realiza proceso alguno de contratación para ello, y la norma establecen que el cobro de la estampilla aplicará para todos los contratos y sus adiciones, y en este caso no operaría.

Los tramites que oficialmente realicen los Jueces y Autoridades de Policía.

En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil.

Los contratos y/o cualquier clase de compromiso que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud con destino al régimen subsidiado en salud.

PARÁGRAFO. Exclúyase del cobro de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales.

ARTÍCULO 167.15.- TARIFA. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001 y el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor será del CUATRO por ciento (4%) de la base gravable, sobre todos los contratos y sus adiciones que celebre el ente territorial, sus entidades, Institutos y establecimientos descentralizados de derecho público, personería, Concejo Municipal.

ARTÍCULO 167.16.- RESPONSABILIDAD. El recaudo de esta contribución quedará a cargo de la Tesorería Municipal y los demás entes descentralizados.

PARÁGRAFO. Los entes descentralizados y responsables consignarán en la Tesorería Municipal durante los primeros diez (10) días los recaudos del mes inmediatamente anterior por concepto de la estampilla definida en el presente acuerdo mediante el mecanismo esta establezca.

ESTAMPILLA PRO CULTURA. LEY 666 DE 2001, ACUERDO 12 DE 2014.

ARTÍCULO 167.17.- CREACION Y AUTORIZACIÓN LEGAL. Crease la Estampilla Pro Cultura, autorizado por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la ley 666 de 2001 y adoptada en el municipio mediante Acuerdo 012 de 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
		2010
MUNICIPIO DE VILLA CARO GESTION DOCUMENTAL	CONCEJO MUNICIPAL	Página 8 de 15

ARTÍCULO 167.18.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro Cultura la suscripción de contratos y sus adiciones.

ARTÍCULO 167.19.- SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la Estampilla Pro Cultura es el Municipio de Villa Caro.

ARTÍCULO 167.20.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Cultura dispuesta en este acuerdo, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador, que adelanten contratación con el ente territorial.

ARTÍCULO 167.21.- CAUSACIÓN. La Estampilla Pro Cultura se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato o pago, su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Tesorería Municipal, el cual puede ser a través de retención, en el caso de los contratos, o recibo universal.

ARTÍCULO 167.22.- BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los contratos o sus adiciones, según el caso. No se tendrá en cuenta como base gravable el IVA.

ARTÍCULO 167.23.- EXCLUSIONES. Se exceptúan del cobro de la Estampilla Pro Cultura, las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, ligas deportivas municipales o locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales; es decir los contratos interadministrativos.

Los convenios interadministrativos entre entidades públicas y los convenios de cooperación internacional.

Los pagos que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios, toda vez que, para la prestación de este tipo de servicios el Municipio no realiza proceso alguno de contratación para ello, y la norma establecen que el cobro de la estampilla aplicará para todos los contratos y sus adiciones, y en este caso no operaría.

Los tramites que oficialmente realicen los Jueces y Autoridades de Policía.

En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil.

Los contratos y/o cualquier clase de compromiso que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud con destino al régimen subsidiado en salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA  MUNICIPIO DE VILLA CARO GESTION DOCUMENTAL	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
		2010
	CONCEJO MUNICIPAL	Página 9 de 15

PARÁGRAFO. Exclúyase del cobro de la Estampilla Pro Cultura a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales.

ARTÍCULO 167.24.- APLICACIÓN Y TARIFAS. La Estampilla Pro Cultura se aplicará al valor de los contratos y sus adiciones, con una tarifa del 1,5%.

ARTÍCULO 167.25.- DESTINACIÓN. Los recaudos por concepto de la Estampilla Pro Cultura de que trata este capítulo deberán ingresar a la cuenta que se designe por la Tesorería Municipal para el manejo de estos recursos, los que serán destinados a:

- a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997.
- b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- c. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- d. Un veinte por ciento (20%) del recaudo de esta estampilla será destinado al fondo de pensiones respectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003.
- e. Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de las bibliotecas públicas municipales, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.
- f. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

Durante la vigencia del 2020 el porcentaje a que hace referencia el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 será del veinte por ciento (20%). Una vez cubierto lo anterior, los departamentos y municipios podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019, para financiar los demás conceptos a que hacen referencia los numerales 1, 2, 3 y 5 de este artículo, Artículo 127 de la Ley 2008 de 2019

- g. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
		2010
	CONCEJO MUNICIPAL	Página 10 de 15
MUNICIPIO DE VILLA CARO GESTION DOCUMENTAL		

ARTÍCULO 167.26.- TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA. En el sector central del Municipio el trámite de cobro y recaudo de la Estampilla Pro Cultura, se efectuará a través de la Tesorería Municipal.

En el sector descentralizado el trámite de cobro y recaudo de la Estampilla Pro Cultura se hará a través de sus respectivas tesorerías y el monto global cobrado por estampillas se transferirá mensualmente a la tesorería del Municipio, los DIEZ (10) primeros días calendario para que esta a su vez realice las distribuciones por cada concepto.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACION LEY 2023 DE 2020

ARTÍCULO 167.27.- CREACION Y AUTORIZACIÓN LEGAL. Crease la Tasa Pro Deporte y Recreación, autorizada por el artículo 1 de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 167.28.- HECHO GENERADOR. La Tasa Pro Deporte y Recreación se genera por la suscripción de los contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio.

PARÁGRAFO 1o. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 167.29.- SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Villa Caro.

ARTÍCULO 167.30.- SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4o de la ley 2023 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 11 de 15

ARTÍCULO 167.31.- CAUSACIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato o pago, su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Tesorería Municipal, el cual puede ser a través de retención, en el caso de los contratos, o recibo universal.

ARTÍCULO 167.32.- BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autórice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, de la base se debe excluir el IVA.

ARTÍCULO 167.33.- TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es del 1,5%, del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 167.34.- EXCLUSIONES. Se exceptúan del cobro de la Tasa Pro Deporte y Recreación, las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, ligas deportivas municipales o locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales; es decir los contratos interadministrativos.

Los convenios interadministrativos entre entidades públicas y los convenios de cooperación internacional.

Los pagos que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios, toda vez que, para la prestación de este tipo de servicios el Municipio no realiza proceso alguno de contratación para ello, y la norma establecen que el cobro de la estampilla aplicará para todos los contratos y sus adicciones, y en este caso no operaría.

Los tramites que oficialmente realicen los Jueces y Autoridades de Policía.

En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil.

Los contratos y/o cualquier clase de compromiso que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud con destino al régimen subsidiado en salud.

PARÁGRAFO. Exclúyase del cobro de la Tasa Pro Deporte y Recreación a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTIÓN DOCUMENTAL		Página 12 de 15

ARTÍCULO 167.35.- DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la Tasa Pro Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARAGRAFO: Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se crea mediante el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la alcaldía municipal de Villa Caro.

ARTICULO 167.36 CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo 167.30 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 167.34 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO GESTION DOCUMENTAL	CONCEJO MUNICIPAL	2010
		Página 13 de 15

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el Estatuto de Rentas adicionado los siguientes artículos:

CONTRIBUCION ACUERDO No. 025 DE 1995.

ARTÍCULO 167.37.- Modifíquese la contribución establecida en el Acuerdo No. 025 de 1995, el cual quedará Así: Establézcase a favor del municipio de Villa Caro una Contribución por Sistematización equivalente al 2% por la suscripción de contratos y convenios.

ARTÍCULO 167.38.- HECHO GENERADOR. La Contribución por Sistematización se genera por la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio.

PARÁGRAFO 1o. Están exentos de la Contribución por Sistematización los convenios interadministrativos y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, servicios educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 167.39.- SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la Contribución por Sistematización es el Municipio de Villa Caro.

ARTÍCULO 167.40.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Contribución por Sistematización Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios y sus adiciones que negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

ARTÍCULO 167.41.- CAUSACIÓN. La Contribución por Sistematización se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato o pago, su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Tesorería Municipal, el cual puede ser a través de retención, en el caso de los contratos, o recibo universal.

ARTÍCULO 167.42.- BASE GRAVABLE. La base gravable de la Contribución por Sistematización será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, de la base se debe excluir el IVA.

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 14 de 15

ARTÍCULO 167.43.- TARIFA. La tarifa de la Contribución por Sistematización es del 2%, del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 167.44.- EXCLUSIONES. Se exceptúan del cobro de la Contribución por Sistematización, las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, ligas deportivas municipales o locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales; es decir los contratos interadministrativos.

Los convenios interadministrativos entre entidades públicas y los convenios de cooperación internacional.

Los pagos que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios.

Los tramites que oficialmente realicen los Jueces y Autoridades de Policía.

En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la Contribución por Sistematización. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil.

Los contratos y/o cualquier clase de compromiso que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud con destino al régimen subsidiado en salud.

PARÁGRAFO. Exclúyase del cobro de la Contribución por Sistematización a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, así como las agremiaciones sindicales.

ARTÍCULO 167.45.- DESTINACIÓN ESPECIFICA. Los valores recaudados por la Contribución por Sistematización se destinarán exclusivamente a financiar los gastos de funcionamiento y gastos de inversión de conformidad a los porcentajes establecido en artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

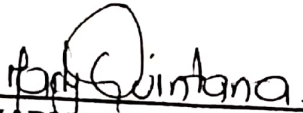
ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y entra a regir una vez sea sancionado y publicado.

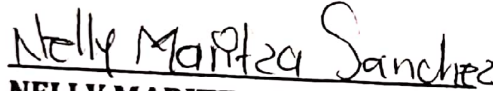
ARTÍCULO QUINTO: Enviase el presente Acuerdo para la Sanción del Ejecutivo Municipal y su posterior revisión del Gobierno Departamental.

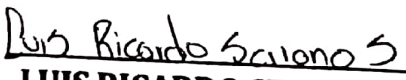
 REPUBLICA DE COLOMBIA	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO	CONCEJO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL		Página 15 de 15

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Villa Caro, a veintitrés (23) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)


MARLY TATIANA QUINTANA VERGEL
 PRESIDENTA


NELLY MARITZA SANCHEZ ORTIZ
 1er Vicepresidente


LUIS RICARDO SERRANO S
 2do Vicepresidente

REPUBLICA DE COLOMBIA  MUNICIPIO DE VILLA CARO CONCEJO MUNICIPAL	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	200.16.01
	CONSTANCIA ACUERDO	VERSION 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	2010
		PAGINA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CARO
NORTE DE SANTANDER**

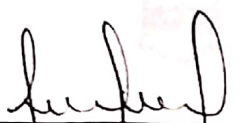
HACE CONSTAR:

Que el ACUERDO N° 13 "POR EL CUAL SE CREA, ADICIONA Y MODIFICA ARTÍCULOS AL ACUERDO NO. 016 DE 2016 POR EL CUAL SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO". De Fecha Veintitrés (23) de Diciembre Dos Mil Veinte (2020),

Fue discutido y aprobado en dos debates diferentes celebrados los días:

Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) y Veintitrés (23) de Diciembre Dos Mil Veinte (2020), teniendo en cuenta que fue puesto a consideración de la Plenaria el día Veintitrés (23) de Diciembre Dos Mil Veinte (2020).

Dado en el despacho del Concejo Municipal a Veintitrés (23) de Diciembre Dos Mil Veinte (2020).


ZULAY RODRIGUEZ PATIÑO
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Calle 1 N° 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabón Núñez Villa Caro
Telefax: 5566008- 320 861 20 82 - 320-2118063 Código Postal: 546017
correo electrónico: concejomunicipalvillacaro@gmail.com
alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co



Alcaldía de
VILLA CARO
Departamento de Norte de Santander

110.60.01
DA-013

EL ALCALDE MUNICIPAL

EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994

SANCIONA EL ACUERDO N° 013 de 2020

"POR EL CUAL SE CREA, ADICIONA Y MODIFICA ARTÍCULOS AL ACUERDO NO. 016 DE 2016
POR EL CUAL SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO"

Estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna se firma en Villa Caro, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


CARLOS DANIEL SERRANO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal



Llegó la hora de las
OPORTUNIDADES
CARLOS SERRANO
ALCALDE 2020-2023

Dirección: Calle N. 1-10 Alcaldía Municipal de Villa Caro
Telefax: 3300095 - 3300100 Código Postal: 550000 Correo electrónico: carlos.serrano@villacarogov.co